



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Análisis de la veracidad de la fe pública del notario dentro de la
legislación ecuatoriana.**

AUTOR:

Mercedes Janeth Ruiz Alvarado

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogada de los tribunales y juzgados de la república del
Ecuador**

TUTOR:

Ab. María Alexandra Santiestevan Torres

Guayaquil, Ecuador

23 de febrero del 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Mercedes Janeth Ruiz Alvarado**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)

f. _____

Ab. María Alexandra Santiestevan Torres

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Lynch Fernández María Isabel

Guayaquil, 23 de febrero del 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Mercedes Janeth Ruiz Alvarado**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Análisis de la veracidad de la fe pública del notario dentro de la legislación ecuatoriana**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 23 de febrero del 2021

EL AUTOR

(Firma)

f. _____

Mercedes Janeth Ruiz Alvarado



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Mercedes Janeth Ruiz Alvarado

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Análisis de la veracidad de la fe pública del notario dentro de la legislación ecuatoriana**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 23 de febrero del 2021

EL AUTOR

(Firma)

f. _____

Mercedes Janeth Ruiz Alvarado

REPORTE DE URKUND



Document Information

Analyzed document	TESIS DE LA FE PUBLICA MERCEDES 23-02-2021.docx (D96367251)
Submitted	2/23/2021 7:43:00 PM
Submitted by	
Submitter email	msantistevan212004@yahoo.com
Similarity	2%
Analysis address	taryn.almeida.ucsg@analysis.arkund.com

TUTOR (A)

Ab. María Alexandra Santiestevan Torres

AUTOR:

Mercedes Janeth Ruiz Alvarado



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. MARÍA ISABEL LYNCH DE NATH, MGS.

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

AB. PAOLA TOSCANINI SEQUEIRA, MGS.

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

AB. MARIA PAULA RAMIREZ VERA, MGS.

OPONENTE

ÍNDICE

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN	VI
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPITULO I: EL PROBLEMA	4
1.1 Planteamiento del Problema	4
1.2 Justificación	5
1.3 Formulación del problema	6
1.4 Sistematización del problema	6
1.5 Objetivos	6
1.5.1 Objetivo General.....	6
1.5.2 Objetivo Especifico.....	6
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	7
2.1 Marco Conceptual.....	7
ANTECEDENTES DE LA FE PÚBLICA	7
CONCEPTO DE LA FE PÚBLICA Y ALCANCES LEGALES	8
CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS	9
LEY NOTARIAL ECUATORIANA	9
FUERZA PROBATORIA DEL INSTRUMENTO PUBLICO NOTARIAL	10
DOCUMENTOS NOTARIALES.....	11
TESTAMENTO.....	11
HERENCIA	11
CAPITULACIONES MATRIMONIALES.....	12
PODERES Y ACTAS NOTARIAL	13
EL PROTOCOLO.....	13
PROPIEDADES INTESTADAS EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS	14

COPIAS CERTIFICADAS Y COMPULSAS.....	15
EL EJERCICIO DEL NOTARIADO EN EL ECUADOR	16
PRINCIPIO CONSTITUCIONAL AL PRINCIPIO DE IGUALDAD JURÍDICA...	16
CLASES DE INSTRUMENTOS	17
DOCUMENTOS PUBLICOS	17
DOCUMENTOS PRIVADOS.....	18
FUNCION NOTARIAL	19
COMPAÑÍA ANÓNIMA.....	20
EL CONTRATO DE COMPRAVENTA	20
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	21
CONCLUSIONES	21
RECOMENDACIONES.....	22
BIBLIOGRAFÍA	23

RESUMEN

En el contexto del presente trabajo investigativo se hablará sobre la función notarial, la cual es uno de los estándares más importantes dentro de la legislación ecuatoriana, donde se puede evidenciar que cada notario está investido de fe pública para certificar y autenticar cada documento público, para dar fe y veracidad de todo aquello que la Ley le faculta, es importante destacar que la fe pública solo es otorgada al notario mas no a un particular, porque es el quien siendo un funcionario público tiene la atribución de dar fe pública y que se encarga relativamente como este principio reconocido en todas las leyes sustantivas y adjetivas que deben ser acatadas de forma coercitiva.

Finalmente se demostrará mediante un aspecto jurídico, doctrinario, legal y comparativo cómo se obtiene la fe pública en cada uno de los instrumentos que se tramitan en las notarías y desde las cuales las funciones y atribuciones de los notarios llegan a convertir un documento o instrumento con carácter de público.

PALABRAS CLAVES: Notario, Legal, Fe Pública, Voluntades, Mandatario, Registro.

ABSTRACT

In the context of this investigative work, the notarial function will be discussed, which is one of the most important standards within Ecuadorian legislation, where it can be evidenced that each notary is endowed with public faith to certify and authenticate each public document, to give faith and veracity of everything that the Law empowers it, it is important to emphasize that the public faith is only granted to the notary but not to an individual, because the notary being a public official is invested with public faith, which is in charge relatively like this principle it is recognized in all substantive and adjective laws that must be enforced in a coercive manner.

Finally, it will be demonstrated through a juridical, doctrinal, legal and comparative aspect how public faith is obtained in each of the instruments that are processed in the notaries and from which the functions and attributions of notaries come to convert a document or instrument with public character.

KEY WORDS: Notary, Legal, Public Faith, Wills, Mandatory, Parties, Registral

INTRODUCCIÓN

El Ecuador al ser un Estado constitucional e derechos y justicia en donde todas las personas tenemos los mismos derechos y obligaciones, los notarios quienes están dotados de fe pública tienen como atribución otorgada por ley dar veracidad con la finalidad que los documentos en los cuales otorga fe pública sean validos lo que evitara la vulneración de derechos, función que hace que los intereses de los particulares sean llevados a cabalidad evitando cualquier tipo de vulneración a los intereses del particular.

La función notarial interactúa cuando el notario recibe información de las partes intervinientes y realiza la interpretación de esa información con arreglo a la legalidad y lo plasma en los instrumentos públicos, por ejemplo puede suceder que los clientes que acuden a la notaria en donde se encuentra un notario calificado y le plantean en términos sencillos que necesitan la realización de un negocio privado y desean realizar un reconocimiento de firma y rubrica puestas al pie de su petición.

Por otro lado, el notario garantizara a través de la fe pública que todo contrato o documento privado que sea realizado a través de escritura pública dar seguridad jurídica al acto o en su defecto dar fe pública a través de la certificación de una copia de instrumento público, el cual es aquel documento que es redactado más bien por el representante del particular para que pueda ser certificado por el notario y así poder autenticar que dicho documento es verdadero o son instrumentos públicos los redactados por el notario en donde existe una copia que es otorgada al particular que a posteriori pueda hacer uso de ese documento certificado.

Ahora bien, la fe pública que por ley es otorgada a los notarios en el Ecuador, ante ellos se puede otorgar testamentos, poderes especiales o generales a favor de terceros

para hacer uso en un futuro de los mismos, durante muchos años se ha considerado como el principio y obligación que debe de tener cada notario público del Ecuador en donde, cada particular pueda dejar con plena seguridad los documentos confidenciales al notario público para que pueda hacer uso de ellos personalmente o a través de terceros como en el caso de una sucesión, testamento, poder especial o común, etc.

Cuando existe la suscripción de documentos en donde se perpetua la declaración de voluntades entre el tridente y adquirente, únicamente la tarea del notario es seguir la voluntad de ambas partes, pero siempre con el direccionamiento de conformidad a la ley.

Finalmente, cabe destacar que la función notarial es un derecho y obligación primordial que tiene cada notario, el cual es siempre velar por los intereses del particular para que el interesado pueda estar satisfecho por el trabajo que realizo el notario y tener la plena seguridad que todo lo realizado se encuentra sujeto a la normativa legal ya que cada notario existente en nuestro país siempre velara por los derechos, interés y obligaciones del particular.

CAPITULO I: EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

En el Ecuador lamentablemente podemos encontrarnos con actos solemnizados los cuales dentro del presente trabajo se demostrara con hechos facticos y verídicos de como la fe pública se direcciona a la vulneración de los particulares, mismas que han sido realizadas en notarias y de las cuales el notario da fe pública, pues todo lo que el certifica es verdad fehaciente; más sin embargo quiero enfatizar que si bien es cierto el notario es quien avala y certifica todo lo realizado en su despacho no siempre es real, en algunos casos la presencia de las partes que acuden a solicitar el servicio notarial no están presentes y es así que el notario exclusivamente firma lo que sus colaboradores que brindan servicio de atención en dicho lugar le pasan y el únicamente se encarga de firmar sin constatar la presencia de aquellas personas, quizá por la carga de trabajo, quizá porque confía en sus colaboradores, sea cual sea la razón esto finalmente puede terminar perjudicando a terceras personas.

De acuerdo al Art. 6 de la Ley Notarial los notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos, el problema radica cuando en algunos casos no se constata que se trate de la persona que está requiriendo el servicio notarial; la fe pública es importante para dar validez a los actos notariales que conllevan a la seguridad de ciertos actos jurídicos.

Los actos notariales constituyen un problema en la voluntad de las partes como carácter jurídico en donde no exista el consentimiento de ambas partes intervinientes, los actos notariales afectan de alguna forma las acciones o hechos jurídicos de forma peculiar.

Las actas notariales deberían ser consideradas más por acuerdos de voluntades que instrumentos públicos

Justificación

El presente trabajo de investigación tiene como fin analizar la función pública del notario tales como la suscripción de documentos certificados, notarizar contratos, declaraciones juramentadas etc.; frente a los actos notariales que se llevan a cabo en la notaria quedando su valor probatorio a reglas generales que lo norman.

El Art. 200 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública".

Pero quien puede abalizar que siempre todo lo que se lleva a cabo en las notarías es real y apegado a la verdad, de esta manera y para el presente trabajo de investigación se ha podido recabar información que confirma lo señalado en líneas anteriores.

Mi intención con el presente artículo académico es que se pueda hacer un seguimiento más exhaustivo dentro del ámbito notarial con el fin de poder verificar si efectivamente todos los actos que ahí reposan efectivamente han sido verificados sobre todo en los actos que tienen que ver con bienes o con personas adultas mayores, certificando su lucidez y que este no sea el mecanismo para apoderarse de una manera vil y despiadada lo que les costó años de trabajo.

Así también han existido casos en los cuales se realizan declaraciones juramentadas y poderes especiales en los cuales el notario da Fe Publica de que ante el después de haber exhibido y verificado sus documentos de identidad el certifica que esas personas acudieron de manera física sin haber estado presentes, falseando así la información, pero como aparentemente todo lo que se hace ante el notario es verdad fehaciente queda en tela de duda lo que dice la otra parte.

Formulación del problema

¿Cuál debería ser el procedimiento adecuado para garantizar la fe pública en la legislación ecuatoriana?

Sistematización del problema

- ¿Cuáles son las funciones otorgados por ley al notario para dar fe pública?
- ¿Cuáles serían las formas más eficaces para detectar un documento fraudulento?
- ¿Como se evitaría que un documento fraudulento lesione los intereses de terceros?

Objetivos

Objetivo General

Determinar el porcentaje de incidencia de casos en los que se otorgada fe pública por un notario, resultando fraudulento en varios juicios presentados ante el Consejo de la Judicatura como Nulidad de Instrumento Público frente a estos hechos.

Objetivo Especifico

- Conocer las funciones de un notario público.
- Cuáles son los actos en los cuales el notario debe dar fe publica
- Conocer cuál es el procedimiento establecido por la ley para os archivos notariales
- Investigar cual es la incidencia de un acto en el cual el notario da fe pública y es declarado fraudulento en la vía judicial.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

Marco Conceptual

ANTECEDENTES DE LA FE PÚBLICA

Para dar fe de todos los documentos o instrumentos públicos que ingresan en una notaría, las personas contratan derechos en una notaría, el notario que está dotado de la función notarial se encuentra en la obligación de certificar documentos para hacer efectivos los derechos e intereses de los particulares.

El recurso a la información registral es fundamental pero lamentablemente en nuestro país cerca del 12.34% de los documentos de fe pública no son válidos, es muy poco confiable la denominada fe pública, la cual constituye un grave riesgo para distintas situaciones, porque cuando una persona acude a una notaría para la adquisición de un inmueble y a base del trámite efectuado registra dicha adquisición se encuentra una especie de protección, incluso si en futuro se declara que el vendedor o el comprador niega haber adquirido un bien. (Ingrid Cáceres, 2018)

La fe pública, es un instrumento fundamental, que sin duda alguna en ocasiones genera injusticias donde a través de la información de un registro puede suceder que la misma sea equivocada o errónea.

Ingrid Cáceres en su doctrina (2018) sobre las propiedades manifiesta que:

En el caso de que el propietario anterior de un bien pierda el dominio de la cosa a favor de un tercero actuando de buena fe, por la información equivocada del registro en la base de datos notarial, y que ahora naturalmente invocara algún tipo de protección en el que será inevitable esta situación de que algunas personas se perjudiquen para

beneficiar a otras, se iniciara la acción legal de nulidad, dejando en incertidumbre la fe pública del notario.

Ahora bien, ocurre que en los últimos años se ha producido una difusión en la que órganos de control a través de decisiones judiciales sobre el impacto que tiene la posesión de los bienes en la información que los terceros deben considerar al momento de invocar la fe pública registral, es decir, cuando alguien adquiera un bien, pero sucede que de acuerdo a los registros en la notaria dicho bien le pertenece a otra persona, siempre existe la duda de que si un tercero que no es el dueño se atribuye la ocupación de un bien ajeno debería o se debe perder la buena fe que es elemental para alcanzar esa protección

Mulisa Cardenal en su libro de aspectos de la Corte Constitucional dice lo siguiente. (Cardenal, 2017)

“En algunos casos la Corte Constitucional se ha pronunciado en razón de la posesión de bienes, desvirtúa la herencia o la información que aparece en los protocolos notariales de que por lo tanto sería una distorsión de una protección que aspira el afectado”.

CONCEPTO DE LA FE PÚBLICA Y ALCANCES LEGALES

Ingrid Cáceres manifiesta que:

La fe pública es la certeza y la intensidad de todos los documentos que son notariados, cuando una persona acude a una notaría para la copia de un documento el notario está en la obligación de certificar o determinar la legitimidad del documento, además deberá tener un respaldo en su despacho de aquello, en donde parte de la fe pública es cuando existe una copia y compulsas de ese documento. (Ingrid Cáceres, 2018)

El notario es la persona autorizada que conforme a derecho está dotado de fe instrumental de los hechos, actos y negocios jurídicos del derecho privado, el cual manifiesta en nuestras leyes sustantivas lo siguiente:

CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

Art. 131.- Facultades correctivas de las juezas y jueces. - A fin de observar una conducta procesal correspondiente a la importancia y respeto de la actividad judicial, las juezas y jueces deben: (Bultmann, 2017)

Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas respecto de las que se encuentren expresamente facultados en el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Notarial y otros cuerpos legales. (Peña, 2017)

LEY NOTARIAL ECUATORIANA

Art. 6.- Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes. Para juzgarlos penalmente por sus actos oficiales gozarán de fuero de Corte. (Sandoval, 2019)

Art. 7.- Cada Notario ejercerá su función dentro del cantón para el que haya sido nombrado, cualquiera que sea el domicilio de los otorgantes, la ubicación de los bienes materia del acto o contrato o el lugar del cumplimiento de las obligaciones. (Sandoval, 2019)

Pudiendo ser el conservador del documento encomendándole, interpretar y dar forma legal y válida a la voluntad de las partes y carecer de estas atribuciones mencionadas anteriormente y no ser responsable de contenido del documento.

La intervención del notario se da en dos sentidos:

1.- Como funcionario está a su cargo el dar fe pública notarial de los hechos constatados con la exactitud que ve, oye, escucha, es decir, lo que percibe sensorialmente.

(Sandoval, 2019)

2.- Son los objetos de dar fe pública a los que están cubierto de intensidad.

(Sandoval, 2019)

En la esfera del derecho da legalidad e intensidad probatoria a las declaraciones de las voluntad de ambas partes en un instrumento público redactado conforme a las leyes y ante un notario calificado, donde el mismo está en la obligación de asesorar y reclamar su ministerio, en aconsejarle de los medios jurídicos acorde a los fines lícitos que aquellos se propongan a alcanzar, la función notarial tiene la visión y misión de dar forma al ejercicio jurídico el cual se da que voluntariamente por medio de las partes o la ley.

FUERZA PROBATORIA DEL INSTRUMENTO PUBLICO NOTARIAL

Para dar fe de todos los documentos o instrumentos públicos que integran o forma parte del despacho notarial, el documento público lleva intrínseco la validez es por ello que no debe haber duda su veracidad, entre ellos encontramos la escritura pública de compraventa, hipotecas, contratos, testamentos, reconocidos ante el notario quien da fe pública, así también personas que contratan derechos sobre bienes no solo para adquirir la propiedad de ellos, sino para que cualquier otro derecho ya sea servidumbres, declaraciones juramentadas, hipotecas y todo lo que la función notarial les faculta, la cual es base primordial del registro.

Los instrumentos públicos gozan de fe pública, intensidad y fuerza probatoria cuando existe un error sobre la eficacia de un instrumento público es necesario que exista reclamación de falsedad como acción impugnatoria. (Cardenal, 2017)

DOCUMENTOS NOTARIALES

Los documentos notariales son aquellos documentos que sirven como prueba o documento fehaciente para la declaración de actos jurídicos establecidos tanto en normas sustantivas como adjetivas, los documentos notariales se clasifican en: (Fernandez, 2020)

TESTAMENTO

Es el documento por medio del cual una persona determina cual va a ser el destino de sus bienes, derechos o deudas cuando fallece, es decir, existe una variedad de testamentos muy amplia como los testamentos abiertos ante un notario, los cerrados, los onerosos, el marítimo, etc. (Bultmann, 2017)

Por otro lado, el 99.99% de los testamentos son instrumentos públicos realizados ante notario mismos que pueden ser testamentos abiertos o cerrado cuya formalidad se realiza con la presencia de testigos y constituye la voluntad de una persona sobre sus bienes posterior a su fallecimiento donde las escrituras públicas ante el notario refleja claramente la legalidad, la voluntad, la intensidad de los documentos públicos, en el que debe existir un registro cuando una persona quiere una copia solicita en otra notaria para recibir la escritura pública o instrumento público debe existir en el registro tal documento caso contrario se toma como si nunca se hubiera hecho.

HERENCIA

El testamento constituye un instrumento público en donde manifiesta el causante su voluntad después de su muerte a fin de evitar el abintestato que no otra cosa que la

adjudicación de bienes de manera judicial debido que el causante no ha dejado, siendo muy beneficioso la existencia de testamento otorgado ante notario quien da fe pública, a fin de evitar disputas por herencias entre los herederos del causante

Las ventajas que tiene una herencia es que está íntimamente relacionado con los testamentos, en donde se manifiesta que se puede ampliar o mejorar la condición de vida en el caso del cónyuge o viudo/a, así también nos sirve para dejar bienes a otras personas, de que no haber testamento de ley no recibirían absolutamente nada, para realizar una herencia se debe realizar un testamento ante un notario en donde se debe especificar de cómo y para quien va ser dividido sus bienes que puede ser una parte o todo. (Feldfeber, 2020)

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Las capitulaciones matrimoniales sirven para poder elegir el régimen económico que va a reinar o gobernar dentro de un matrimonio o sociedad conyugal, entonces como país ecuatoriano existen dos regímenes, el régimen de gananciales y el sistema de separación absoluta de bienes, el sistema por defecto en nuestro país se aplica cuando los contrayentes antes del matrimonio se van a regir con los gananciales, es decir las ganancias que se obtenga durante el matrimonio se determinara en partes iguales. (Diago, 2019)

Las capitulaciones matrimoniales son actos entre futuros esposos con la finalidad de disponer como serán administrados los bienes adquiridos dentro de matrimonio. Una creencia errónea, cuando existe una ganancia se piensa que esta al nombre de ambos contrayentes, por lo que no es del todo cierto ya que un ganancial es todo lo que se adquiere o se compra a partir del matrimonio con el propio dinero del matrimonio,

evidentemente si existe una ruptura de los cónyuges todos los bienes serán repartidos en partes iguales.

PODERES Y ACTAS NOTARIAL

Un poder o acta notarial es aquel documento o instrumento público otorgado para que el que tiene el poder una persona de transferir o autorizar el poder a otra persona para que se realice la administración de uno o varios bienes o firmar documentos, con la finalidad de hacer cumplir de manera eficientes todas las acciones pendientes. (Ingrid Caceres, 2018)

Los poderes que son instrumentos públicos otorgados ante notario son aquellos que permiten a una persona natural o jurídica comparezca a su nombre y representación facultando al mandatario un encargo para suscribir actos de administración, jurídicos y demás, siendo también poderes las procuraciones judiciales que otorga el mandante a un abogado para que lo representen dentro de procedimientos judiciales, donde los documentos mediante autorización o procuración le dan la facultad a una persona para firmar uno o varios documentos ya sea facturas, demandas, o instrumentos públicos;|1 mucha de las veces a estas personas que suscriben o están autorizados se llaman agentes que son encargados de velar por los intereses del que estableció la autorización, recordando que se puede hacer el poder de forma general o limitado.

EL PROTOCOLO

Los protocolos notariales son aquellos libros contables que pueden ser físicos o digitales de acuerdo a la base de datos que tiene cada notario, los cuales se encuentran separados y enumerados de forma clasificada, donde el propio notario se encarga de la

rigor de acuerdo a la formalidad legal, de conformidad al tipo de contenidos con sus respectivos índices o apéndices.

Todos los actos y hechos jurídicos que certifiquen deben estar dotados de fe pública mediante los folios, en los casos de los folios físicos deberán estar presentado de la siguiente manera: (Diago, 2019)

- Una hoja en blanco
- Numero de folios entregados
- Nombres y apellidos del notario
- Numero de notaria
- Lugar de residencia

Los notarios conviene sentar razón de autenticar y dar fe deben mantener de forma ordenada el archivo de todos los actos realizados ante él, los mismos que serán regulados por protocolos que se han designado en los folios, en cambio en los folios electrónicos deberán estar dotados de toda la información y certificación para ser enviados a la o los solicitantes en donde debe existir un respaldo físico y un respaldo digital o electrónico.

PROPIEDADES INTESTADAS EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS

Cuando existen propiedades intestadas, hay que recordar que sin disponer al causante en algún momento sin heredar por parte de un familiar que haya fallecido y no ha dejado bajo herencia los bienes, es decir, que comúnmente los herederos son el o la cónyuge y sus hijos. Por lo que los herederos mayores de edad deben comparecer en esta escritura

pública a otorgar o vender los bienes de derechos hereditarios a una tercera persona y las diligencias extrajudiciales. (Bultmann, 2017)

Cuando existe una hipoteca de más de 25 años, en el caso no se pagará se estaría siguiendo un proceso de ejecución para el posible remate para poder cobrar la deuda que mantiene. (Fernandez, 2020)

Finalmente, una escritura pública es el documento en donde acredita que una persona es el dueño de una cosa o de un bien que es un documento fehaciente para el traspaso del bien a un familiar o una tercera persona.

COPIAS CERTIFICADAS Y COMPULSAS

Esta atribución la tienen únicamente los notarios en certificar documentos o instrumentos públicos específicamente establecido en el art.18 de la ley notarial, donde es la facultad del notario para certificar copias de actos que no se realizaron en su presencia y no se encuentran en su protocolo para la certificación, una vez revisada y aceptada por la original es sacada una fotocopia, el notario da fe pública de que el documento original y la copia certificada son idénticas. (Ingrid Caceres, 2018)

El hecho de certificar un documento no cambia dicha naturaleza, donde este documento seguirá siendo un documento de carácter público; un título de bachiller o un certificado médico, y la diferencia que tenemos con la compulsas es que la misma es la copia certificada de la copia, entonces con esto podemos decir que, si ya tenemos una copia certificada de una minuta de compraventa, lo que podemos hacer es acudir a la notaria para obtener una compulsas. (FELDFEBER, 2020)

EL EJERCICIO DEL NOTARIADO EN EL ECUADOR

A nivel latinoamericano, el Ecuador ha estado ganando un reconocimiento como uno de los países con mayor modernización, tanto en los temas judiciales creando leyes que ha transformado el servicio público notarial con evoluciones en todo a lo que se refiere al servicio público a nivel judicial y notarial.

A partir de la constitución del 2008 se incorpora en el ordenamiento jurídico un conjunto de nuevas normas estableciendo que el Ecuador es un estado de derechos y justicia, figuras como el neoconstitucionalismo en el cual señala que el estado será regulado por una constitución de garantías y derechos fundamentales, nuevos paradigmas como un estado constitucional de derechos y justicia, la constitucionalidad del ordenamiento jurídico y el neoconstitucionalismo.

El derecho notarial actualmente se ha dinamizado dentro del **CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS** hacia esos nuevos paradigmas de actividades, que está encaminado a hacer efectivos los derechos de libertad, los derechos de participación, los derechos de pueblos y nacionalidades, así como también los derechos de las poblaciones de atención prioritaria; de tal manera que todo ese conjunto de derechos constituye el quehacer del notariado público. (Peña, 2017)

PRINCIPIO CONSTITUCIONAL AL PRINCIPIO DE IGUALDAD JURÍDICA

El principio de igualdad jurídica reconoce que, todas las personas deben ser iguales a los ojos de las otras personas sin ningún tipo de discriminación, sexo, orientación sexual, entre otros. (Sandoval, 2019)

Sin embargo, históricamente las personas que sufren algún tipo de discapacidad han perdido ese reconocimiento de igualdad e incluso han dejado de ser considerados como personas frente a una sociedad racista y clasista ante la ley.

Por consiguiente, cuando no se reconoce el derecho a la igualdad no son consideradas como personas sujetas de derecho, ya que si no es reconocido este derecho no podríamos hablar de inclusión o de participación, de ser un ciudadano activo, en igualdad de condiciones, dentro del cual esto es lo que nos permite actuar válidamente en esta figura controversial de una sociedad como la que vivimos nosotros. (Cardenal, 2017, págs. 12-14)

CLASES DE INSTRUMENTOS

DOCUMENTOS PUBLICOS

Son documentos públicos los que son otorgados por un notario, todo documento que permite dar a conocer y fijar un acontecimiento que comprende la función del notario público y con ello permite dar fe de su existencia, aunque en realidad el hecho o acto jurídico que el notario elabora son la escritura, el acta notarial, el testimonio, las copias certificadas, la certificación. (Feldfeber, 2020)

En primer lugar, el protocolo es todo el conjunto de libros que está formado de fojas y folios que son autorizados, sellados por la Dirección General de archivo de notarias, en donde estos folios previo requisito de la ley, va a sentar las escrituras y actas notariales.

En segundo lugar, los folios son las que son otorgadas por la Dirección general de archivo de notarias estas fojas tienen ciertas características que existe un sello del poder ejecutivo, numero de la notaria, las fojas son encalladas y numeradas. (Fernandez, 2020)

La encuadernación de los folios está constituida de libros en donde cada folio debe tener un registro el cual está dotado de carácter público que la ley notarial menciona y señala, cada libro debe contener 200 folios y debe ser realizada de manera sistemáticamente.

DOCUMENTOS PRIVADOS

Los documentos privados, son aquellos documentos que son suscriptos por cada una de las partes sin la necesidad de intervención de un oficial público, en donde se rigen por el principio de libertad. (Fernandez, 2020)

Los documentos se clasifican en dos grandes grupos:

Instrumentos particulares. - Cuando los documentos no han sido firmados por ambas partes (Fernandez, 2020)

Instrumentos privados. - Cuando los documentos si han sido firmado por cada una de las partes intervinientes. (Fernandez, 2020)

Los requisitos esenciales para la suscripción de un documento privado son la firma, pluralidad de ejemplares y fecha cierta. La firma tiene la función de identificar al firmante y exteriorizar su propia voluntad de obligarse de la siguiente manera:

- ✚ La firma es una prueba de autoría de la declaración de la voluntad remitida en un texto.
- ✚ La firma a ruego es aquella que lo realiza una tercera persona a solicitud del otorgante del instrumento.
- ✚ La firma en blanco es aquella que el firmante de un documento en blanco se puede impugnar el contenido mediante la prueba de que no corresponde a sus

instrucciones, pero no se puede valer de esto como testigo ya que existe el principio de prueba escrita.

La fecha cierta viene siendo, la eficacia de prueba que tienen los instrumentos privados, que se extiende a los terceros desde la fecha emitida, adquieren una fecha cierta el día que existe un hecho que tiene como consecuencia que el documento ya se encontraba firmado o no pudo ser firmado para después, la prueba en la fecha cierta se puede realizar por cualquier otro medio que debe ser evaluado y aceptada por una autoridad competente. (Diago, 2019)

FUNCION NOTARIAL

La función notarial es conocida como la función receptiva en donde se explica claramente que el notario recibe la información de las partes y logra la interpretación esta con arreglo a la legalidad y lo plasma en los instrumentos públicos por ejemplo puede suceder que los clientes que acuden a la notaria en donde un notario calificado y le plantean en términos sencillos que necesitan la realización de un negocio privado y que desean realizar el reconocimiento de un préstamo que han acordado. (Fernandez, 2020)

El notario legitima a las partes esta función que es entendida en varios sentidos:

En primer lugar, identificar a las partes, es decir, dar fe en que las partes se identificaron con los documentos personales de identificación que se consignan en una escritura pública. (Cardenal, 2017)

En segundo lugar, existe la titularidad de derecho por ejemplo si una persona está elaborando una minuta de compraventa el notario debe dar fe de aquello, que el vendedor es el legítimo propietario que le debe constar ese derecho de propiedad del título correspondiente de propiedad mediante el testimonio de escritura pública.

COMPAÑÍA ANÓNIMA

Al momento de emprender un negocio lo puede realizar más bien una persona física o una sociedad anónima, en una persona física se encarga de presentar los documentos y se encarga en la realización de todos los tramites pertinentes, donde la persona física se encarga en realización de las propias facturas, mientras que cuándo se hace la constitución de una empresa se debe realizarse con dos socios, y estos socios realizan el trámite al gobierno, con la finalidad de obtener un ganancia económica.

Una compañía o sociedad anónima, es básicamente un documento en el cual los dos socios protocolizan su sociedad, que quiere decir, que la sociedad anónima se realiza mediante un acta constitutiva, para la elaboración de dicha acta deben acudir todos los socios ante el notario la cual se hace mediante un protocolo en donde queda evidenciado y plasmada la sociedad constituida.

EL CONTRATO DE COMPRAVENTA

El contrato de compraventa es aquel contrato traslativo de dominio que se realiza por medio de una persona denominada vendedor la cual le transfiere a otra llamada comprador algún bien mueble o inmueble, que puede ser la entrega en especie o cuerpo cierto, debiendo aclarar que si el pago no es numerario sino en especie ya no es contrato de compraventa sino es una permuta. (Caro, 2019)

CAPITULO III

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- La fe pública tiene alto de valor en los documentos notariales como es el del acta notarial, la cual brinda seguridad jurídica y que su uso en la práctica es cotidiano, garantizando su valor probatorio en instancias procesales.

- Los notarios dan fe pública en las actas notariales que son documentos redactados y facultados por el notario en que se consignan hechos y circunstancias que presencia o le constan de propio y personal conocimiento y que, por su propia naturaleza no crean un contrato o negocio jurídico.

- El derecho notarial está encaminado a hacer efectivos los derechos de libertad, los derechos de participación, de pueblos y nacionalidades, los derechos de las poblaciones de atención prioritaria; de tal manera que todo ese conjunto de derechos constituye el quehacer del notariado público.

- Dentro de los sistemas notariales está el encaminar un buen porvenir en la administración de la justicia, en donde la tarea primordial sea hacer efectivo los derechos del interesado y evitar dilaciones por parte del notario público.

RECOMENDACIONES

1. El Consejo de la Judicatura funja como organismo rector en la administración de las notarías el cual debería ser el impulsor de capacitaciones a notarios y funcionarios auxiliares de este organismo.
2. El Consejo de la Judicatura son la entidad facultada para vigilar, controlar y verificar, que todos los actos notariales se manejen apegados a la verdad y puedan ser ellos quienes controlen la tutela jurídica de los usuarios con el fin de evitar se cometa cualquier tipo de vulneración mediante la entrega falsa de información, perjudicando así de manera directa a otras personas que desconocen el ilícito que se habría cometido.
3. Cada notario, debe recordar que la fe pública a más de un derecho o un principio es una obligación que tiene con el interesado en velar por los intereses para su mejor porvenir y que cada documento que entregue debe estar revisado por dicho funcionario público, ya que puede suceder que el notario sabiendo que no verifico la presencia de las partes para que se realice dicho documento le podría causar un problema legal y de no hacerlo estaría rompiendo totalmente la fe pública.
4. Cada particular, debería estar asesorado por un profesional del derecho, debe existir una minuciosa revisión para que el interesado sepa qué documento fue entregado, certificado y autenticado para que en un futuro dicho documento no le acarree sanciones civiles, administrativas o penales

BIBLIOGRAFÍA

- aragón Zamora, R. A. (30 de Marzo de 2016). *Las opiniones personales en las redes sociales generan el ciberacoso*. Obtenido de UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/10541/1/T-UCE-0013-Ab-86.pdf>
- Barrio de la Puente, J. L. (Septiembre de 2008). *Hacia una Educación Inclusiva para todos*. Obtenido de <https://revistas.ucm.es/index.php/RCED/article/viewFile/RCED0909120013A/15360>
- Clay, K. C., & Barry, C. (2011). *Avoiding the Spotlight: Human Rights Shaming and Foreign Direct Investment1*. Georgia: International Studies Quarterly.
- Código Civil. (2012). *Código Civil*. Quito.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2009). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito.
- COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito.
- CONADIS. (2015). *Manual de atención en Derecho de Personas con Discapacidad en la Funcion Judicial*. Obtenido de <https://drive.google.com/file/d/0Bxl4LLO2QyyJWkxjQzRkTG1EaEU/view>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución del Ecuador*. Montecristi.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2005). Obtenido de <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf>
- Crawford, J. (2002). *The International Law Commission Articles*. Cambridge.
- E, L. (2004). Introducción al las políticas públicas FCE.
- EL Comercio. (19 de Octubre de 2020). *Asamblea tramita proyecto de ley para sancionar la violencia sexual digital*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/asamblea-ley-violencia-sexual-digital.html>
- Emilie Haftner. (2005). *Trading Human Rights: How Preferential Trade Agreements Influence Government Repression*. Cambridge: Sumer.
- Espinoza, Y. (2015). *Estudio sobre la disfuncionalidad familiar y su incidencia en el Aprendizaje de los niños y niñas de primero y segundo año de educación primaria de la Escuela Sagrado Corazón de Jesús de Tulcán*. Quito: Escuela Politécnica Nacional.
- Falconí, G. (2009). *Fundamentación Doctrinaria de la Filiación*. Quito.

- Feria, M. (2006). *La Víctima ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a 25 años de su funcionamiento*. Londres.
- Fiscalía General del Estado. (2010). *Factores de Riesgo en las Víctimas*. Quito.
- García, M. (2011). *Funcionalidad familiar y el adulto mayor*. Madrid.
- Gómez, C. (2011). *Teoría General del Proceso*. Madrid.
- GRANIZO ULLOA, D. D. (27 de JULIO de 2018). *UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO*. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/28795/1/FJCS-DE-1086.pdf>
- Hollyer, J., & Rosendorff, P. (2011). *Why Do Authoritarian Regimes Sign the Convention Against Torture? Signaling, Domestic Politics and Non-Compliance*. New York: Yale University; New York University.
- Jalil, G. (s.f).
- Krasnow, A. (2006). *Filiación*. Buenos Aires: Primera Edición .
- Lehera, E. (s.f.). Introducción a las políticas públicas FCE. Chile.
- Muzio, P. A. (2011). *Psicología de la familia: Una aproximación a su estudio*. La Habana.
- Naciones Unidas. (2014). Obtenido de <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=497>
- NNUU. (1985). *Asamblea General de las NNUU*. Brasilia.
- Pastor, C. (s.f.). *EDUCACION INCLUSIVA*. Obtenido de EDUCACION INCLUSIVA.
- Real Academia de la Lengua Española. (2017). *Real Academia de la Lengua Española*. Madrid.
- Rivero, M. (1970). *Paternidad*.
- Roy, C. (2012). *La familia y su función social*.
- Salcedo, J. (2014). *El Derecho de las Víctimas en la Constitución y en el Nuevo Sistema Penal Integral Vigente*. Quito.
- Solórzano, M , Revista Electrónica Educare. (2013). *Espacios accesibles en la escuela inclusiva*. Obtenido de Espacios accesibles en la escuela inclusiva.: <http://www.scielo.sa.cr/pdf/ree/v17n1/a06v17n1.pdf>
- Tapia, C. (2014). *Propuesta de Reforma a la Impugnación del Reconocimiento Voluntario de los hijos*. Quito: Universidad Central del Ecuador.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Mercedes Janeth Ruiz Alvarado**, con C.C: # 092342352-9, autora del trabajo de titulación: **Análisis de la veracidad de la fe pública del notario dentro de la legislación ecuatoriana**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 23 de febrero de 2021

f. _____

Mercedes Janeth Ruiz Alvarado
C.C: 092342352-9



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Análisis de la veracidad de la fe pública del notario dentro de la legislación ecuatoriana.		
AUTOR(RES):	Mercedes Janeth Ruiz Alvarado		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Ab. María Alexandra Santiestevan Torres		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera De Derecho		
TITULO OBTENIDO:	abogada de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de febrero de 2021	No. DE PÁGINAS:	24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Notarial.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Notario, Legal, Fe Pública, Voluntades, Mandatario, Registro.		
RESUMEN/ABSTRACT: En el contexto del presente trabajo investigativo se hablará sobre la función notarial, la cual es uno de los estándares más importantes dentro de la legislación ecuatoriana, donde se puede evidenciar que cada notario está investido de fe pública para certificar y autenticar cada documento público, para dar fe y veracidad de todo aquello que la Ley le faculta, es importante destacar que la fe pública solo es otorgada al notario mas no a un particular, porque es el quien siendo un funcionario público tiene la atribución de dar fe pública y que se encarga relativamente como este principio reconocido en todas las leyes sustantivas y adjetivas que deben ser acatadas de forma coercitiva. Finalmente se demostrará mediante un aspecto jurídico, doctrinario, legal y comparativo cómo se obtiene la fe pública en cada uno de los instrumentos que se tramitan en las notarías y desde las cuales las funciones y atribuciones de los notarios llegan a convertir un documento o instrumento con carácter de público.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 923423529	E-mail: mercedes.ruiz@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Toscanini Sequeira, Paola. Ab. Mgs.		
	Teléfono: +593-999570394		
	E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec paolats77@icloud.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			